

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2019-01808 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda se presentó en debida forma y al reunir los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 93 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de Mínima Cuantía a favor del señor **ROSENDO RAMÍREZ MERCHÁN** y en contra de las señoras **LADY CAROLINA MIRANDA PÉREZ y YURI XIMENA CASTAÑEDA CASTIBLANCO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.) \$455.000.00 m/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de julio de 2019.

b.) \$5.700.000.00 m/cte., por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre agosto de 2019 y enero de 2020.

c.) \$94.950.00 m/cte., por concepto de servicios de luz, gas natural y agua del mes de junio de 2019.

d.) \$69.040.00 m/cte., por concepto de servicios de luz, gas natural y agua del mes de julio de 2019.

e.) \$78.250.00 m/cte., por concepto de servicios de luz, gas natural y agua del mes de agosto de 2019.

f.) \$76.260.00 m/cte., por concepto de servicios de luz, gas natural y agua del mes de septiembre de 2019.

g.) \$570.000.00 m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

h.) Se niega librar orden de pago por la pretensión 4ª, en razón a que del contrato allegado no se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor (Art. 422 C.G.P.).

d). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ROSENDO RAMÍREZ MERCHÁN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día catorce (14) de diciembre de 2021  
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.   
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db32ed531cbec874d9c38ff56b83f1b7fb13c0dcc623c36aec49b622036becc**  
Documento generado en 13/12/2021 12:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>